

I T A L I A

Rivista Italiana di Diritto e Procedura Penale

Fasc. 3, julio-septiembre 1967

BETTIOL: "Sulla pena di morte".

Todo penalista —dice Bettiol— acaba por ocuparse de este problema fundamental de la pena de muerte, admitida en demasiados países, no obstante la oposición científica y política en amplios estratos de la opinión pública.

Favorables y adversarios deben reconocer que se encuentran en la discusión, no sólo con el intelecto y la lógica, sin también con el corazón y el sentimiento; con la lógica del corazón, de que habló Pascal. Beccaria, bajo el clima del Estado de policía, la proscribió en general, pero la admitió en dos casos por exigencias de seguridad pública, cuando precisamente para el delito político, dada la variabilidad de su noción en el tiempo y en el espacio, debe ser en todo caso abolida. La reciente historia de Europa advierte cuán peligrosa es la pena de muerte en manos del poder despótico de un hombre o clase. Esta limitación no es una consecuencia lógica de principios abstractos, sino de lógica concreta.

Italia, con la Constitución de 1948 abolió la pena de muerte, reintroducida por el Código de 1931 en nombre de un principio político autoritario. Se mantiene hoy solamente para delitos previstos en el Código penal militar en tiempo de guerra. Es una excepción determinada por móviles político-militares.

Si la pena de muerte es correlativa al régimen político autoritario, podría deducirse incompatibilidad con el régimen democrático. Sin embargo, subsiste en países que se llaman democráticos, aunque no todos lo son. Mas para Bettiol democracia es defensa del que permanece en minoría; esto es, reconocimiento de los derechos inviolables de la naturaleza humana. Si el individuo es el valor supremo, es inconcebible toda pena que lo destruya. Sin duda los Estados que la han suprimido lo han hecho en homenaje a esta concepción individualista.

Es una tendencia, pero no una constante necesaria. Cuando se habla de pena de muerte se hace referencia a una providencia represivo-retributiva infringida por el juez a la persona que culpablemente ha realizado un delito; no es simple eliminación de un individuo peligroso. Cuando se comienza a hablar de una prevención penal *ante delictum* frente a determinados delitos, se conoce el punto de partida, pero no el de llegada: éste es la eliminación por razones de defensa social de sujetos socialmente peligrosos. Todo el sector de la defensa social (vieja o nueva) está inmerso en un clima de peligro para las libertades individuales. La nueva defensa social podrá venir humanizada en el cuadro de civilización que caracteriza a nuestro mundo, pero está preñada de peligros y daños para la libertad del individuo. Es en el Estado de derecho donde el problema de la pena de muerte, como sanción inspirada en el principio retributivo, debe ser discutido. La retribución no quiere decir ley del

tali3n, sino proporci3n entre la gravedad de la pena y la del delito. Cuando se defiende la pena de muerte en nombre de la retribuci3n se da una interpretaci3n abstracta y formalista del principio retributivo, y la que se debe dar es una interpretaci3n hist3rico cultural. Hoy no se siente la pena de muerte como pena retributiva, sino terrorista: la justa retribuci3n ha encontrado otra especie penal que salva la vida del hombre limitando s3lo la libertad personal.

El profesor Bettiol, penalista y pol3tico a la vez, tiene la preocupaci3n de hermanar sus concepciones cient3ficas con su posici3n pol3tica. Pero, sin perjuicio de reconocer el influjo del liberalismo para reducir o hasta suprimir el castigo capital, como nos demuestra la historia del siglo XIX, nos parece aventurado unir la abolic3n a la democracia. Maurach (*Problemas de la reforma penal en Alemania*, en "Anuario", fasc. 3 de 1967) afirma que si la reintroducci3n de la pena de muerte fuera abandonada a la decisi3n popular, llegar3a a producirse a su favor una mayor3a del 60 al 70 por 100. Algo semejante podr3a decirse de otros pa3ses, a juzgar por la conmoci3n que ciertos cr3menes muy graves producen en las gentes, quienes estiman no ser satisfactorio otro suplicio que el capital. No se trata precisamente de la ley del tali3n, porque para el homicidio simple no se desea la muerte del delincuente al menos fuera de los c3rculos m3s allegados a la v3ctima sino m3s bien del sentimiento de inseguridad, del temor a padecer alg3n d3a an3logo ataque alevoso o premeditado como el que se juzga, y tambi3n de la creencia demasiado optimista en la eficacia intimidante de la pena.

J. A. O.

Quaderni di criminologia clinica

Octubre-diciembre 1967

CICCOTTI, R.: "Un sistema di trattament penitenziario". Otto anni di esperienza nell'Istituto di Trattamento Progressivo per giovani adulti di Rima Rebibbia"; p3gs. 421 a 470.

El subt3tulo dice claramente cu3l es el fin del trabajo, un an3lisis y resumen de la labor realizada en esta prisi3n, que sirve de piloto no s3lo en Italia. En Espa3a se ha dado noticia con alguna frecuencia de sus m3todos, experiencias y resultados, aunque necesariamente s3lo en algunos aspectos; por eso el recensionista de este extenso y documentado art3culo lo har3a con detenimiento s3lo de aquella parte que trate de los aspectos menos divulgados de 3l.

Sienta la premisa de que su finalidad fundamental es castigar reeducando, buscando el medio m3s conveniente en armon3a con la estructura del Instituto y seg3n la poblaci3n reclusa siguiendo el sistema progresivo adoptado en todos los pa3ses para j3venes adultos, aqu3 pidiendo ayuda a otras disciplinas como la pedagog3a, la psicolog3a, la sociolog3a, la criminolog3a, etc, para la adopci3n de un sistema no r3gidamente progresivo, que suele terminar con la propuesta hecha por el equipo de tratamiento de la propuesta de liberaci3n condicional tras ex3menes